

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 3849/2013

La Paz, 18 de diciembre de 2013

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico DCD 3225/2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Comercialización y Derivados de Gas Natural; el Informe Legal DTTC-ULGR 0105/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 21 de noviembre de 2011 mediante Resolución Administrativa ANH N°1707/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos resuelve Intervenir a la Estación de Servicio "California Tropical S.R.L. I – El Sena" por el plazo de hasta un año a partir de la emisión de dicha Resolución Administrativa, luego de haberse evidenciado que dejó de operar sin la autorización del Ente Regulador y por lo tanto puso en riesgo la continuidad y la normal atención del servicio.

Que, en fecha 10 de Diciembre de 2012, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3393/2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, resuelve Intervenir a la Estación de Servicio de combustibles líquidos "California Tropical S.R.L. I – El Sena", ubicada en la en la carretera Riberalta – Cobija Km. 185 de la Localidad de El Sena departamento de Pando, por el plazo de un (1) año calendario.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3393/2012 en su resuelve segundo designa como interventor a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para que ejerza las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Supremo 29752.

Que, el Informe Final YPFB-DNES-619/2013 del interventor designado Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos con cite YPFB-DNES-619/2013, recepcionado en fecha 27 de noviembre de 2013 y el mismo recomienda la ampliación de la intervención a la Estación de Servicio "California Tropical S.R.L. I – El Sena".

Que, en cumplimiento al Artículo 6 del Decreto Supremo N° 29752, mediante nota ANH 10686 DCD 4087/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, se puso a consideración del Ministerio de Hidrocarburos y Energía el informe final del interventor designado YPFB con cite YPFB-DNES-619/2013, solicitando autorización para la respectiva prórroga de la intervención a la Estación; sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta a lo solicitado.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Articulo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso k) del Articulo 10 de la Ley 1600 SIRESE establece como atribución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que en concordancia con el inciso i) del Articulo 25 de la Ley No 3058 de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que, el Articulo 14 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, establece que son servicio público las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser



prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el Articulo 111 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, dispone que cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del Servicio, el Ente Regulador podrá disponer la intervención preventiva del concesionario o licenciatario por un plazo no mayor a un año, mediante procedimiento público y resolución Administrativa fundada. La designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros se establecerán en reglamentación.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo No 29752 de fecha 22 de Octubre de 2008 establece que si el Ente Regulador considera que una Empresa Regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del Servicio, designara mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administrada y/o opere la Empresa Regulada.

Que, es atribución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizar todas las acciones necesarias que el marco de la Ley permita, para asegurar la continuidad de los servicios de comercialización de Diesel Oil y Gasolina Especial.

# **CONSIDERANDO:**

Que, la Estación de Servicio California Tropical S.R.L. I – El Sena es la única que comercializa combustibles líquidos en la Localidad de El Sena en el Departamento de Pando, por lo que la misma abastece a toda la población y poblaciones cercanas.

Que, el Reglamento para Construcción y Operación de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24721 establece que la Licencia de Operación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es requisito imprescindible para la operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que, la Estación de Servicio California Tropical S.R.L. I – El Sena ha puesto en riesgo evidente la continuidad en la atención y provisión del servicio público de distribución de combustibles líquidos en la Localidad de El Sena en el Departamento de Pando, por lo que su intervención preventiva constituye una atribución (facultad – deber) y/o responsabilidad, otorgada y encomendada a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), hoy ANH, que debe ejercer y cumplir como Ente encargado de regular la actividad de comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y por consiguiente de velar por su abastecimiento y consumo internos.

Que, la discontinuidad e interrupción del servicio de distribución de combustibles líquidos, afecta a la economía de los pobladores de la Localidad de El Sena en el Departamento de Pando, no respondiendo al uso de los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios públicos y privados, lo que necesariamente conlleva el garantizar su abastecimiento en el mercado interno y el incentivo de su consumo en todos los sectores del país.

Que, Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos (YPFB) al realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y al ser considerado como brazo operativo del Estado en el Sector de Hidrocarburos, es una Entidad técnicamente calificada, que puede administrar y/o operar la Empresa Estación de Servicio California Tropical S.R.L. I – El Sena.

Que, el Informe Técnico DCD 3225/2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, concluye que la Estación de Servicio "California Tropical S.R.L. I – El Sena" es la única en la localidad de El Sena en el departamento de Pando, por tanto su funcionamiento es de vital importancia para la prestación de un servicio continuo e ininterrumpido; asimismo señala que hasta la fecha el Ministerio de Hidrocarburos y Energía no se ha pronunciado con respecto a la solicitud de autorización para la respectiva prórroga de la intervención, motivo por el cual no corresponde



una ampliación de la intervención a la Estación de Servicio; por otro lado concluye que la Resolución Administrativa ANH N° 3393/2012 queda sin efecto en fecha 10 de diciembre de 2013. Por lo tanto, existe riesgo en la continuidad y normal atención del servicio en la localidad de El Sena; y señala finalmente que existe riesgo en la continuidad y normal provisión del servicio en la localidad de El Sena, por lo tanto, corresponde la intervención a la Estación de Servicio "California Tropical S.R.L. I – El Sena" con el objetivo de velar por el abastecimiento de combustibles líquidos en la zona y la prestación de un servicio ininterrumpido. Recomendando la intervención a la Estación de Servicio "California Tropical S.R.L. I – El Sena" con el objetivo de velar por el abastecimiento y la normal atención del servicio en la localidad de El Sena en el departamento de Pando.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0105/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, concluye que hasta la fecha el Ministerio de Hidrocarburos y Energía no se ha pronunciado con respecto a la solicitud de autorización para la respectiva prórroga de la intervención, motivo por el cual no corresponde una ampliación de la intervención a la Estación de Servicio; asimismo concluye que la Estación de Servicio "California Tropical S.R.L. I - El Sena" es la única en la localidad de El Sena en el Departamento de Pando, por tanto su funcionamiento es de vital importancia para la prestación de un servicio continuo e ininterrumpido: concluyendo igualmente que la única Estación de Servicio de la Localidad, ha puesto en riesgo la provisión, atención y continuidad del servicio (Distribución de de Combustibles Líquidos); señalando igualmente que la Resolución Administrativa ANH Nº 3393/2012 fue notificada en fecha 10 de diciembre de 2012, en este sentido la citada Resolución Administrativa a la fecha ya no se encuentra vigente; concluyendo además que la Estación de Servicio "California Tropical S.R.L. I – El Sena" no tiene un interventor designado ni cuenta con Licencia de Operación, por lo que existe un inminente riesgo a la atención y continuidad del servicio y sobre todo desabastecimiento del lugar. Y concluyendo finalmente que el Ordenamiento Jurídico vigente y aplicable establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada para intervenir de manera preventiva a las Empresas Reguladas que pongan en riesgo la continuidad y la provisión del servicio. Por lo que recomienda emitir la Resolución Administrativa que resuelva intervenir preventivamente a la Estación de Servicio Combustibles Líquidos "California Tropical S.R.L. I - El Sena", ubicada en la carretera Riberalta - Cobija Km. 185 de la Localidad de El Sena Departamento de Pando por el plazo de un año calendario, a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005, el Decreto Supremo Nº 29752 de 22 de octubre de 2008, y a nombre del Estado Boliviano,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Intervenir preventivamente a la Estación de Servicio California Tropical S.R.L. I – El Sena ubicada en la carretera Riberalta – Cobija Km. 185 de la Localidad de El Sena Departamento de Pando, por el plazo de un año calendario, a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.



**SEGUNDO**.- Se designa como interventor a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) para la administración y operación de la Estación de Servicio "California Tropical S.R.L. I – El Sena", debiendo (Y.P.F.B.) cumplir y aplicar lo dispuesto en el D.S. 29752 y demás normas conexas.

**TERCERO.-** La gestión, administración y manejo económico financiero de la Estación de Servicio es de responsabilidad de YPFB el cual deberá informar mensualmente al Ente Regulador sobre dichas actividades.

**CUARTO.-** Instruir a (Y.P.F.B.) la presentación de reportes mensuales de movimiento de producto y un plan para regularizar y normalizar la situación de la empresa intervenida o la revocatoria de la licencia de operaciones

Notifíquese a la Estación de Servicio "California Tropical S.R.L. I – El Sena" y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Es conforme:

Luis A. Kosovic Kaune

A B O G A D O

UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS